



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171- 2016-MPP/A.

Puno, 06 de abril del 2016

VISTO:

Proveído 1010-Alcaldía del 23 de marzo 2016 de Alcaldía; Opinión Legal N° 118-2016-MPP/GM-GAJ del 22 de marzo 2016 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 026-2016-MPP/GA-SGP del 24 de febrero 2016 emitido por el Sub Gerente de Personal; Informe N° 072-2016-MPP/GA-SGP/R del 12 de febrero 2016 emitido por el Especialista de Remuneraciones; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El artículo 116° del mismo cuerpo legal, numeral 116.2 señala que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, el artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, establece que Compensación por Tiempo de Servicios; se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, respecto a los efectos remunerativos considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Y el artículo 9 del mismo cuerpo legal establece que las bonificaciones de beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continúan percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

Que, a través de Opinión Legal N° 118-2016/MPP/GM-GAJ del 22 de marzo 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, en el análisis cuarto párrafo manifiesta que como consecuencia de ello, al haberse expedido las Resoluciones que se impugnan por el Gerente Municipal y ser éste la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad provincial de Puno en el Sistema





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no es susceptible de apelar en vía administrativa tal decisión, por haberse configurado con la expedición de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659-2015-MPP/GM el agotamiento de la vía administrativa conforme al artículo 218° numeral 218.2, literal a) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Y concluye que debe declararse improcedente los Recursos de Apelación por haberse agotado la vía administrativa con la expedición de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659-2015-MPP/GM, tal como indica en la parte del análisis, y recomienda que debe expedirse el resolutivo que declare improcedente los Recursos de Apelación indicados en la parte de análisis y en las conclusiones.

Que, a través de Informe Técnico N° 026-2016-MPP/GA-SGP del 24 de febrero 2016, el Jefe de Personal concluye declarar improcedente la "Apelación en contra de las Resoluciones de Gerencia Municipal Nros: 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659-2015-MPP/GM en donde resuelve Reconocer y Otorgar como pago de Beneficios por Compensación de Tiempo de Servicios, solicitado por los impugnantes: Churata Apaza Eduardo, Suaña Flores Simon, Pacompia Panca Teodoro Salvador, Parra Diaz Martin, Pacompia Panca Francisco, Salas Sandoval Genaro, Cahui Ilasaca Francisco, Quispe Jallaqui Pablo, Coila Jilapa Juan Martin, Barrazueta Flores Nicolas, Sosa Acholla Luis, Pauro Ari Victor, Quispe Machaca Juan Vitaliano.

Que, a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659-2015-MPP/GM, se reconoce el tiempo de servicios para el pago del Beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), además de reconocer y otorgar el pago de compensación de tiempo de servicios a favor de los trabajadores siguientes; Genaro Salas Sandoval, Juan Martin Coila Jilapa, Martin Parra Díaz, Simon Suaña Flores, Luis Sosa Achocalla, Victor Pauro Ari, Pablo Quispe Jallaqui, Francisco Cahui Ilasaca, Nicolas Barrazueta Flores, Teodoro Salvador Pacompia Panca, Francisco Pacompia Paucar, Juan Vitaliano Quispe Machaca, Eduardo Churata Apaza, respectivamente.

Que, en forma indistinta los ex servidores han presentado recursos impugnativos de apelación en contra de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659-2015-MPP/GM, respectivamente, en lo resuelto en el artículo segundo de mencionadas resoluciones, es decir, en el monto del pago del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios, expresando que no ha considerado la "Remuneración Reunificada" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 284-2014 de fecha 30 de mayo de 2014, la misma que aprueba el sinceramiento Remunerativo con la actualización de la Remuneración Reunificada, integrando los conceptos remunerativos como: remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar, las remuneraciones complementarias al cargo, las especiales, condiciones de trabajo, riesgo de vida y funciones técnicas especializadas, así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de las disposiciones legales administrativas o Pactos Colectivos, con excepción de los otorgados por Ley expresa.

Que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios (CTS), se calculó en función a la base legal señalado en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por tanto los Recursos de Apelación interpuesto por Genaro Salas Sandoval, Juan Martin Coila Jilapa, Martin Parra Díaz, Simon Suaña Flores, Luis Sosa Achocalla, Victor Pauro Ari, Pablo Quispe Jallaqui, Francisco Cahui Ilasaca, Nicolas Barrazueta Flores, Teodoro Salvador Pacompia Panca, Francisco Pacompia Paucar, Juan Vitaliano Quispe Machaca, Eduardo Churata Apaza, en contra de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659-2015-MPP/GM, respectivamente, devienen en improcedente.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE los Recursos de Apelación Interpuesto por los administrados Genaro Salas Sandoval, Juan Martin Coila Jilapa, Martin Parra Díaz, Simon Suaña Flores, Luis Sosa Achocalla, Victor Pauro Ari, Pablo Quispe Jallaqui, Francisco Cahui Ilasaca, Nicolas Barraqueta Flores, Teodoro Salvador Pacompia Panca, Francisco Pacompia Paucar, Juan Vitaliano Quispe Machaca, Eduardo Churata Apaza, en contra de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659-2015-MPP/GM, respectivamente.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos sus extremos las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 646, 647, 648, 649, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659-2015-MPP/GM, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a los interesados y remitir copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Heráclides Ojeda Huorilloclla
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

